



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO -
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de marzo de dos veintidós (2022)

Auto:	INTERLOCUTORIO No.192
Radicación:	2022-00011-00
Proceso:	PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	GLORIA CABEZASCAMPO
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE ANA TULIA GÓMEZ DE RISUEÑO Y CARLOS BOLIVAR PUNTO SALAZAR Y OTROS

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- El poder y la demanda la dirige contra el señor JOSÉMARÍA ANTE, quien ya no es titular de derechos reales.
- Debe actualizar el certificado de tradición y el certificado especial del IGAC y el certificado especial expedido por la oficina de Registros, allegados por cuanto los aportados datan del 2 de diciembre de 2021, 22 de julio de 2019, y 12 de julio de 2019, respectivamente.
- El certificado de paz y salvo es del 27 de agosto de 2021.

- Como allega a la demanda los certificados de defunción de los señores CARMEN PUNTO DE SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO RISUEÑO, quienes figuran como demandados y herederos de los causantes ANA TULIA GÓMEZ DE RISUEÑO y CARLOS PUNGO SALAZAR, debe manifestar si tienen herederos y demandarlos y acreditar su parentesco.
- Debe suministrar el correo electrónico de los testigos, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806/20; sumado a ello no ha suministrado la dirección física de MÓNICA ANDREA CASTRO.
- Debe manifestar si el predio a prescribir hace de uno de mayor extensión, enunciar sus linderos y extensión y si tiene otra matricula allegarla.
- La extensión suministrada en la demanda, no coincide con la relacionada en el certificado de tradición y el del IGAC, por lo tanto, debe aclarar dicha situación.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Cecilia Vargas Chilito

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia